



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELIBERIO DE JESÚS LORENZANA MORENO
DEMANDADO	JESÚS ARNOLDO LÓPEZ ACEBEDO
RADICADO	05 615 40 03 002 2019-01001 00
INTERLOCUTOR IO	1889
ASUNTO	TERMINA POR PAGO

Procede resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado de la parte demandante, se accederá a lo peticionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Además de que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **ELIBERIO DE JESÚS LORENZANA MORENO** contra **JESÚS ARNOLDO LÓPEZ ACEBEDO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 020-21891 y 020-11464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Oficiese a la mencionada autoridad para que cancelen el registro de la medida cautelar en lo que a este proceso se refiere. La medida cautelar se comunicó mediante oficio No. 4952 del 14 de noviembre de 2019. El secuestro no se perfeccionó.-

TERCERO: Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, diciembre 1 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2019

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: **ELIBERIO DE JESÚS LORENZANA MORENO**
(C.C. 98.617.640)
Demandado: **JESÚS ARNOLDO LÓPEZ ACEBEDO**
(C.C. 70.289.025)
Radicado 05615 40 03 002-2019-01001 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **ELIBERIO DE JESÚS LORENZANA MORENO** contra **JESÚS ARNOLDO LÓPEZ ACEBEDO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.--- **SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 020-21891 y 020-11464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Oficiese a la mencionada autoridad para que cancelen el registro de la medida cautelar en lo que a este proceso se refiere. La medida cautelar se comunicó mediante oficio No. 4952 del 14 de noviembre de 2019. El secuestro no se perfeccionó.--- **TERCERO:** Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.--- NOTIFÍQUESE----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".

La medida cautelar se comunicó mediante oficio No. 4952 del 14 de noviembre de 2019.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria
02º